

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Mayo 24 de 2021.- A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para señalar fecha de audiencia.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 766

Cali, Mayo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00167-00

Teniendo en cuenta lo resuelto en auto anterior, es procedente dar cumplimiento con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **veintidós (22) de junio de 2021, desde las 8.30 de la mañana.** Audiencia que se realizará de manera VIRTUAL, de conformidad con los artículos 103 y 107 dl CGP y el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020._

2.- DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales escaneadas allegadas con la demanda.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Cédulas de ciudadanía de ambas partes (Pág. 1-2 del Archivo # 03 del expediente digital).

- Certificado de tradición de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-586695 (Pág. 3-6 del Archivo # 03 del expediente digital).
- Estado de cuenta del impuesto predial de bien ubicado en la Cra 1 F # 51 – 19 de Cali (Pág. 7-9 del Archivo # 03 del expediente digital).
- Certificado de tradición de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-149475 (Pág. 10-16 del Archivo # 03 del expediente digital).
- Estado de cuenta del impuesto predial de bien ubicado en la Av 6 Norte # 29 – 70 Apto 402 P de Cali (Pág. 17-20 del Archivo # 03 del expediente digital).
- Certificado de tradición de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-883194 (Pág. 21-25 del Archivo # 03 del expediente digital).
- Estado de cuenta del impuesto predial de bien ubicado en la Cra 112 # 44 – 21 MD M1 Apto 827 de Cali (Pág. 26 del Archivo # 03 del expediente digital).
- Certificado de tradición de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-883438 (Pág. 27-30 del Archivo # 03 del expediente digital).
- Estado de cuenta del impuesto predial de bien ubicado en la Cra 112 # 44 – 21 GA 239 de Cali (Pág. 31-32 del Archivo # 03 del expediente digital).
- Estado de crédito hipotecario en Bancolombia del 30 de Junio de 2020 (Pág. 33-34 del Archivo # 03 del expediente digital).
- Extracto del crédito de libranza en Banco de Bogotá con fecha de corte del 19 de Julio de 2020 (Pág. 35 del Archivo # 03 del expediente digital).
- Registro civil de nacimiento de la demandante (Pág. 8 del Archivo # 09 del expediente digital).
- Certificado de la Registraduría Nacional, a través del cual se informa que no se encontró registro de nacimiento del demandado (Pág. 9 del Archivo # 09 del expediente digital).
- Constancia de No Acuerdo del Centro de Conciliación Fundafas del 31 de Agosto de 2020 (Pág. 10-13 del Archivo # 09 del expediente digital).

TESTIMONIAL: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **MIRIAM YANETH MOLINA OSORIO, SANDRA TORRES LÓPEZ** y **FANNY AGUIRRE ARMIJO**, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

La demanda no fue contestada

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

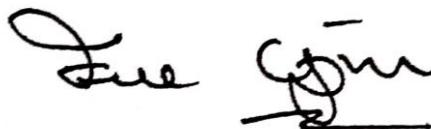
- Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante **Adriana Torres López** y del demandado **Guillermo León Arango** que se practicarán en la fecha de la audiencia antes fijada.
- Se ordena tener como prueba documental, el registro civil de nacimiento del demandado, Guillermo Leon Aragon, expedido por la Notaria 2ª de Cali, obrante en la pagina 31 del archivo 21 del Expediente Digital.

3.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Hágasele saber a los apoderados de las partes de esta citación y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
076 DEL 27/MAY/2021.